

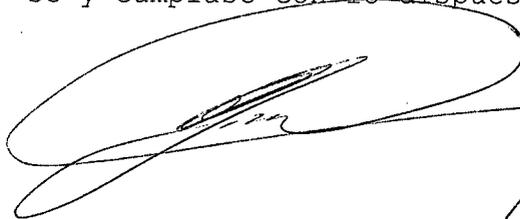
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *10 de noviembre de 2015.-*

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 61/65 vta. los actores recurrentes pretenden la reposición de la sentencia dictada a fs. 59. Sin perjuicio de destacar que el Tribunal ha evaluado la queja en los términos del artículo 11 del reglamento aprobado por acordada 4/2007, tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de hecho no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 59.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Sociedad Comercial Del Parque S.A. y Florencio Aldrey**, representados por el **Dr. Guillermo Adolfo Lapenna**, con el patrocinio de la **Dra. Florencia Miconi**.